

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el parque estatal denominado "Cerro Gordo" ubicado en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, Estado de México.

CONSIDERANDO.

I.—Que ha sido preocupación permanente del Ejecutivo del Estado, incrementar y conservar los recursos renovables y a la vez la creación de Parques en las diferentes zonas de la entidad, que permitan a la población un contacto directo con la naturaleza, estableciendo amplias zonas verdes que sirvan para propiciar las condiciones adecuadas para la vida y la salud física y mental, porque con ello se alcanzarán más altos niveles de productividad y los valores espirituales de las personas se verán fortalecidos.

II.—Que para este fin se estima necesario motivar a los diferentes sectores sociales para lograr una participación directa en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, con profundo espíritu de participación que articule a la comunidad en general, en busca de la salud y el bienestar colectivo, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer este programa, el Ejecutivo a mi cargo, ha venido promoviendo la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, mantenimiento, incremento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal, denomina-

do "CERRO GORDO" que comprende una zona montañosa en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las colindancias que posteriormente se describen.

V.—La causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se pueda forestar con árboles de las variedades apropiadas para ese clima, para que este Parque se convierta en una zona de recreo, para los habitantes de esa zona y personas que visiten esa región, que contendrán espacios arbolados para solaz y esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

VI.—Que a mayor abundamiento, según estudios realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, es propicio el terreno que configura el Parque en cuestión, ya que no existen asentamientos humanos en ese lugar y se localiza a una altitud aproximada de 2,500 m.s.n.m.

De los propios estudios técnicos, se constató que la superficie total que comprenderá el Parque de que se trata será de 3,027 Has., que se localiza en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides.

VII.—Que los usos preferentes del Parque Estatal serán los mencionados en el apartado anterior, para cuyo fin se establecerán las restricciones de construcción sobre esa zona sin perjuicio de que esa superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, mediante los Convenios relativos y en su caso el procedimiento de expropiación

En esta virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, I, II, VII, X, XI, XII y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, he tenido a bien expedir el siguiente:

(pasa a la siguiente página)

DECRETO.

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal que se denominará "CERRO GORDO", ubicado en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, en esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—El Parque tiene una superficie aproximada de 3,027 Has., y se situará al sur del poblado de San Cristóbal Colhuacán, en los Municipios de Temascalapa, Axapusco y San Martín de las Pirámides, en el Estado de México, sobre la cota 2,500.

TERCERO.—Los linderos del Parque quedan fijados en los términos del Plano correspondiente, y que son los siguientes:

Se parte de un punto situado en la intersección de la curva de nivel 2,600 metros sobre el nivel medio del mar y el arroyo del Calvario, siguiendo aguas abajo al cruce del arroyo mencionado se llega a la curva que da la altitud de 2,500 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por toda esa curva rodeando el Cerro Gordo hasta llegar al Arroyo de la Soledad, prosiguiendo aguas arriba por su cauce hasta encontrar la curva de nivel que tiene la altitud de 2,600 metros sobre el nivel medio del mar, continuando por toda esa curva para después de pasar al sur del poblado de San Cristóbal Colhuacán, llegar al lugar del arroyo del Calvario, que fue tomado como punto de partida para esta descripción.

CUARTO.—Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este Parque son, entre otras, las siguientes: forestación, recreación, mejoramiento, del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento de la absorción de agua, prevención de inundaciones y erosiones, modificación del suelo y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

QUINTO.—El uso preferente del Parque Estatal "CERRO GORDO", será el establecimiento de áreas arboladas y de recreo para los habitantes de la zona, así como para el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEXTO.—Para lograr los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar construcciones en el perímetro del Parque que obstaculicen su funcionamiento.

SEPTIMO.—El Gobierno del Estado, mediante Convenios y procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios necesarios para que presten amplitud al servicio público a que deberá estar destinado.

OCTAVO.—El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, justificando su actuación en los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

NOVENO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

9/05/76

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

FECHA:
ENERO 1977

DIBUJO:
H. RAMIREZ H.


SIMBOLOGIA

- CARRETERA
- ARROYO
- CURVA DE NIVEL ACOTADA
- LLLL POBLADO


SUPERFICIE APROXIMADA:

3 027 Hectareas

ESCALA 1:30 000



KILOMETROS




GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO


Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas


DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA

PARQUE ESTATAL CERRO - GORDO, MPIO. DE TEMASCALAPA, AXAPUSCO Y SN. MARTIN DE LAS PIRAMIDES, EDO. DE MEXICO.

EL DIRECTOR: 

ING. HUMBERTO CORREA

JEFE DEL DEPTO. 

SUBDIRECTOR DE O.P. 

ING. FOL. FERRAS R.

